



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 247/24-2025/JL-I.

1. BODEGA AURRERA S. DE R.L. DE C.V. (demandado)
2. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)
3. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (terceto interesado)

En el expediente número 247/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Iris Mariela Borges Rivera en contra de 1) Cognos Indicadores de Mercado S.A. de C.V. y Bodega Aurrera S. de R.L. de C.V.; con fecha 19 de junio de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 19 de junio de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–; mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda; 3) Con el oficio 049001/410100/352-Lab/2025, suscrito por la representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual dan contestación al oficio 1197/24-2025/JL-I. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

- a) Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 213026 de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de las Notaría Pública Número 116, de la Ciudad de México y valorando la copia simple de su cédula profesional números 8910548 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Wilberth del Jesús Góngora Cú, como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

- a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

La licenciada Ingrid Alejandra de Jesús Maa Bacab, apoderada jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, a los ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Dzib Paat, Citlally del Carmen Cosgaya, Zeltzin Rubio Romero, Manuel Ariel Huichin Reyes y Francisco Javier Pérez; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

- a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que el tercer interesado, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

- a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, presentado el día 14 de abril de 2025, en la Oficialía de Partes Común de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Obscuridad e imprecisión de la demanda
- II. Falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad de la demanda.
- IV. Improcedencia.
- V. Falta de fundamentación legal.
- VI. Carga de la prueba para la parte actora.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Confesional expresa y espontánea. Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- II. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la moral Bodega Aurrera S. de R.L. de C.V. – parte demandada- y el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Bodega Aurrera S. de R.L. de C.V.	Martes 08 de abril de 2025	Miércoles 09 de abril	Miércoles 07 de mayo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Miércoles 02 de abril de 2025	Jueves 03 de abril	Miércoles 30 de abril de 2025

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto QUINTO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral Bodega Aurrera S. de R.L. de C.V. y del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Vista a la parte actora para proporcionar nuevo domicilio del demandado.

En atención a la razón y cédula de Notificación de fecha 08 de abril de 2025, mismas que obran en autos, en el cual el Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, hace constar lo siguiente:

"...manifestó que el nombre es incorrecto, por lo que exhibe licencia de funcionamiento No. 020071, indicando que la razón social es "Nueva Wal- Mart de México S. de R.L. de C.V.", que el domicilio es el correcto, sin embargo, me percaté que en la parte de afuera del establecimiento indica los nombres de Bodega Aurrera y que la ciudadana que me atendió también porta uniforme con el nombre de Bodega Aurrera; por lo que finalmente la ciudadana que me atendió refirió que aceptaría únicamente la notificación a nombre de Bodega Aurrera. En ese tenor, conforme con el numeral 743, fracción I de la Ley Federal del Trabajo vigente, pese a encontrarme en el domicilio correcto proporcionado por la parte actora, sin embargo, no se observan logotipos, lonas, pancartas u otros signos que den certeza de que la demandada Cognos Indicadores de Mercado S.A. de C.V., tiene su domicilio en este lugar, por lo que hago constar que no fue posible efectuar la presente notificación..." [SIC]

Por lo que, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la ciudadana Iris Mariela Borges Rivera -parte actora-, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga llegar a este Juzgado Laboral datos del nuevo domicilio para notificar a los demandados:

1. Cognos Indicadores de Mercado S.A. de C.V.

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior del predio, además de referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación; o bien, deberá manifestar lo que a su Derecho convenga.

Caso contrario, esta autoridad laboral procederá a acordar conforme a Derecho proceda.

OCTAVO: Se ordena prórroga de los servicios médicos al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de la parte actora, quien requiere los servicios médicos otorgados por la seguridad social, con fundamento en el artículo 688 de la Ley Federal del Trabajo, **se ordena al Instituto Mexicano del Seguro Social prórroga la prestación de los servicios médicos a la ciudadana Iris Mariela Borges Rivera, quien cuenta con número de seguridad social 81099003105 y con clave única de registro de población BORI901110MCCRVR06 y sus beneficiarios, por el plazo de tres meses contado a partir de la fecha del presente proveído.**

Debiendo informar a esta Autoridad, en el término de 3 días contados a partir de la recepción del presente oficio, el tramitado al presente requerimiento, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo.

-Para la Autoridad Pública-

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida —en formato PDF—, se proporciona a la Autoridad Pública antes mencionada el correo institucional de este Juzgado Laboral, el cual es **ilaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarmos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se le informa a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedora a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de junio del 2025.


Licenciado Martín Silva Calderón
Absente y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR